

Año: 2018

Expediente: 12211/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON Y UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 3 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, ASI COMO LA ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO A LAS FRACCIONES VIII Y XIII, APARTADO A DEL ARTICULO 35 Y EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de octubre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Los suscritos **DIPUTADOS HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS y KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, así como la adición de un segundo párrafo a las fracciones VIII y XIII, apartado A del Artículo 35 y el último párrafo del Artículo 63 de la **LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra legislación establece, en cuanto, a los nombramientos de los titulares de la Administración Pública, dos supuestos:

- a. Los que requieren la aprobación del Congreso, siendo estos el Secretario de Finanzas, Tesorero General del Estado, el Titular del Órgano Interno de Control estatal y el titular de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado.
- b. Los que se realiza directamente el titular del Poder Ejecutivo, es decir, los nombramientos de los titulares de la Administración Pública Central y Paraestatal, y demás servidores públicos cuyo

nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado o en otras Leyes del Estado.

En la actualidad, debemos de señalar que las ausencias y suplencias de los servidores públicos se regulan, por error metodológico, a través de los reglamentos interiores, los cuales son expedidos por el propio Poder Ejecutivo. Lo anterior tiene por consecuencia, que en algunas ocasiones se evada el cumplimiento de disposiciones, debidamente consideradas en la Constitución.

En el primero de los casos, cuando se trata de los nombramientos de los titulares de la administración pública aprobados por el Congreso, se debe tener presente lo siguiente:

- a. La fracción XXIV del Artículo 85 de la Constitución del Estado, que establece lo siguiente:

ARTICULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:

XXIV. Someter a la aprobación del Congreso, la propuesta sobre los cargos de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y del Titular del Órgano Interno de Control estatal, en su caso expedir el nombramiento correspondiente.

- b. La Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado se encuentra regulada por el Artículo 19 bis de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, adoptándose los mismos términos de los contenidos en la fracción XXIII del Artículo 63 que paso a reproducir el primer artículo citado:

Artículo 19 Bis.- La Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, tendrá como función coordinar la integración y operación del gabinete de gobierno, servir de enlace con la sociedad civil y orientar las políticas, planes, programas y acciones de la administración pública.

Su titular será propuesto al Congreso del Estado, por el Ejecutivo del Estado, la aprobación se hará previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso, no se encontrase reunido la Diputación Permanente convocará a un Período Extraordinario de Sesiones, para tal efecto.

[...].

c. La fracción XXIII del Artículo 63, en el apartado denominado **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO**, mismo que señala:

XXIII. La facultad de aprobar la propuesta que sobre el cargo del Titular del Órgano Interno de Control estatal y Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, realice el Ejecutivo, bajo el siguiente procedimiento:

Los titulares de las dependencias antes señaladas serán propuestos al Congreso del Estado por el Ejecutivo. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el órgano proponente, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo.

- d. El artículo 3 de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, que señala:

Artículo 3.- *Son facultades exclusivas del Ejecutivo:*

Proponer en los términos del Artículo 63, fracción VIII de la Constitución Política del Estado, la creación de las dependencias, organismos públicos descentralizados y demás entidades necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la eficaz atención de los servicios públicos así como, en su caso, la supresión de las mismas. Dentro de las disposiciones presupuestales de la Ley de Egresos, y con fundamento en la presente Ley, crear y modificar su estructura administrativa.

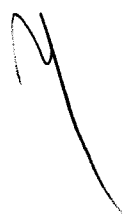
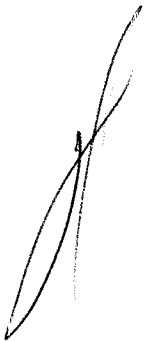
Asimismo, nombrar y remover libremente a los titulares de la Administración Pública Central y Paraestatal, y demás servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado o en otras Leyes del Estado.

- e. Los artículos 9 y 17 de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, establecen la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, pueda dotar de diversas disposiciones legislativas a sus entidades. Los referidos artículos a la letra dicen:

Artículo 9.- *El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo.*

Artículo 17.- *La estructura orgánica de cada dependencia será determinada por el Titular del Poder Ejecutivo en el reglamento interior correspondiente. Cada dependencia deberá contar con manuales de organización y de procedimientos administrativos.*

Una Ley Orgánica y su reglamento, determinarán la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado.



- f. El Artículo 23 del *REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL*, señala:

Artículo 23.- El Contralor General, en sus ausencias temporales menores de quince días será suplido por el funcionario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental que el propio Contralor designe. Cuando la ausencia sea mayor, el Gobernador del Estado podrá designar a un encargado del Despacho hasta en tanto se reincorpora el Titular de la Dependencia, o se designe a un Titular, según sea el caso.

En el caso particular, y a manera de ejemplo, es del conocimiento público que, no se ha designado, un nuevo titular de la dependencia denominada como *CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO*, ni de la *COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO*, así como también es común, que los cargos los titulares de la Administración Pública Central y Paraestatal, son ejercidos por personas que no poseen el nombramiento del cargo que ocupan, sino que ejercen el cargo a través de las determinaciones urgentes que ha tomado la administración pública.

En consecuencia y a fin de dotar debidamente a las entidades públicas de funcionarios, que ejerzan plenamente el cargo, se propone *REFORMAR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN* a fin de que toda propuesta de nombramiento, o nombramiento mismo se realice a la mayor brevedad posible, en un término no mayor a treinta días naturales, a fin erradicar las prácticas ya descritas en la presente iniciativa.

La presente iniciativa se hace extensiva al ámbito municipal a fin de evitar la demora de los nombramientos de los titulares de los entes administrativos dentro del ámbito municipal. Por lo tanto, se adiciona un segundo párrafo a las fracciones VIII y XIII, apartado A del Artículo 35 y un

último párrafo del Artículo 63 de la *LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO*, en el mismo sentido de las reformas anteriormente descritas para la emisión de los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

POR LO ANTERIOR, PROPONEMOS A LA ASAMBLEA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma por adición de un segundo párrafo, *la fracción XXIV del artículo 85 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León*, para quedar como sigue:

Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I al XXIII. ...

XXIV. ...

En el caso de ausencias mayores a quince días, de los titulares de los cargos anteriores, y de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, se deberá de realizar la propuesta, por parte del titular del Poder Ejecutivo al Congreso, dentro del término de treinta días naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma por adición de un último párrafo el *Artículo 3 de la Ley Orgánica de La Administración Pública para el Estado de Nuevo León*, para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

...

...

En el caso de ausencias mayores a quince días, de los titulares de los cargos anteriores, se deberá de realizar la designación

correspondiente, por parte del titular del Poder Ejecutivo, dentro del término de treinta días naturales.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma por adición de un segundo párrafo a las fracciones VIII y XIII, apartado A del Artículo 35 y un último párrafo del Artículo 63 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 35.

A. Son indelegables:

I a VII. ...

VIII ...

En el caso de ausencias mayores a quince días, de los titulares de los cargos anteriores, se deberá de realizar la designación correspondiente, por parte del Presidente Municipal, dentro del término de treinta días naturales.

IX a XII. ...


XIII. ...

En el caso de ausencias mayores a quince días, de los titulares de los cargos anteriores, se deberá de realizar la designación correspondiente, por parte del titular del Presidente Municipal, dentro del término de treinta días naturales.

B. ...

Artículo 63.

....



En cualquiera de los supuestos anteriores, se deberá de realizar la designación correspondiente, dentro del término de treinta días naturales.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE OCTUBRE DEL 2018

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

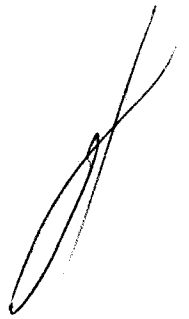
DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES

TABLA COMPARATIVA

SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

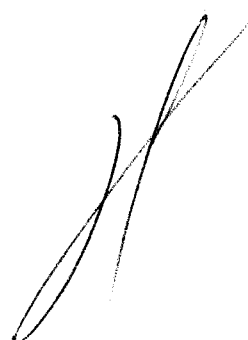
ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:</p> <p>I al XXIII. ...</p> <p>XXIV. Someter a la aprobación del Congreso, la propuesta sobre los cargos de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y del Titular del Órgano Interno de Control estatal, en su caso expedir el nombramiento correspondiente.</p> <p>XXV a XXVIII ...</p>	<p>Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:</p> <p>I al XXIII. ...</p> <p>XXIV.</p> <p>En el caso de ausencias mayores a quince días, de los titulares de los cargos anteriores, y de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, se deberá de realizar la propuesta, por parte del titular del Poder Ejecutivo al Congreso, dentro del término de treinta días naturales.</p> <p>XXV a XXVIII ...</p>






**SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY
 ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE
 NUEVO LEÓN**

ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 3.- Son facultades exclusivas del Ejecutivo:</p> <p>Proponer en los términos del Artículo 63, fracción VIII de la Constitución Política del Estado, la creación de las dependencias, organismos públicos descentralizados y demás entidades necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la eficaz atención de los servicios públicos así como, en su caso, la supresión de las mismas. Dentro de las disposiciones presupuestales de la Ley de Egresos, y con fundamento en la presente Ley, crear y modificar su estructura administrativa.</p> <p>Asimismo, nombrar y remover libremente a los titulares de la Administración Pública Central y Paraestatal, y demás servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado o en otras Leyes del Estado.</p>	<p>Artículo 3.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de ausencias mayores a quince días, de los titulares de los cargos anteriores, se deberá de realizar la designación correspondiente, por parte del titular del Poder Ejecutivo, dentro del término de treinta días naturales .</p>






SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LAS FRACCIONES VIII Y XIII, APARTADO A DEL ARTÍCULO 35 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 35.- Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, son las siguientes:</p> <p>A. Son Indelegables:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública Municipal y del Contralor Municipal o quienes hagan las veces de estos;</p> <p>IX. a XII. ...</p> <p>XIII. Disponer el nombramiento de los funcionarios del Municipio que le correspondan de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 35.- Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, son las siguientes:</p> <p>A. Son Indelegables:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>En el caso de ausencias mayores a quince días, de los titulares de los cargos anteriores, se deberá de realizar la designación correspondiente, por parte del Presidente Municipal, dentro del término de treinta días naturales.</p> <p>IX. a XII. ...</p> <p>XIII. Disponer el nombramiento de los funcionarios del Municipio que le correspondan de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.</p>





<p>B. ...</p>	<p>En el caso de ausencias mayores a quince días, de los titulares de los cargos anteriores, se deberá de realizar la designación correspondiente, por parte del Presidente Municipal, dentro del término de treinta días naturales.</p> <p>B. ...</p>
<p>Artículo 63.- La falta absoluta del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero Municipal, del Titular del área de Seguridad Pública y del Contralor Municipal en su caso, será cubierta en la forma dispuesta para la propuesta y nombramiento de los mismos, en los términos de esta Ley.</p> <p>La falta temporal de los servidores públicos municipales referidos en el párrafo anterior será cubierta por quien designe el Presidente Municipal, excepto en el caso del Contralor Municipal que será el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.</p>	<p>Artículo 63.- ...</p> <p>...</p> <p>En cualquiera de los supuestos anteriores, se deberá de realizar la designación correspondiente, dentro del término de treinta días naturales .</p>



